



Acta de Notificación Electrónica.
26 de diciembre de 2024
2024-EE-364073
Bogotá, D.C.



GESTIÓN DE DOCUMENTOS

No. Radic: **03 16476** Serie Dtal: **111-00**
Remite: **DORA INES OJEDA RONCANCIO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
Destino: **RECTORÍA**

Fecha: **26/12/2024 16:50:37**

Señor(a)
Francisco Antonio Uribe Gomez
Representante Legal
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - UTP
Carrera 27 #10-02
Pereira Risaralda
rector@utp.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 025197 DE 24 DIC 2024

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 025197 DE 24 DIC 2024, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

“Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el representante legal de la institución podrá desistir del recurso de reposición contra el acto administrativo que se notifica, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de la Resolución 025197 DE 24 DIC 2024 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza, se genere constancia de ejecutoria y la resolución pueda ser cargada y sincronizada en los Sistemas SACES y SNIES.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Subdirector técnico
Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Preparó: Técnico UAC (Diego Andres Mahecha Vanegas)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

025197 24 DIC 2024

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias ofrecido en convenio por la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, Universidad del Quindío y la Universidad de Caldas, en modalidad presencial en Pereira (Risaralda), Armenia (Quindío) y Manizales (Caldas)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud del Artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, pueda ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en cumplimiento de las condiciones de calidad que deben demostrar las mencionadas instituciones para su obtención.

Que el literal (b) del artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, la etapa de radicación se iniciará con la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado, ante la cual el Ministerio de Educación Nacional realizará la revisión de información y documentos y de encontrar que la solicitud se encuentra incompleta, requerirá a la institución para que la complemente en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Esta etapa se surtirá sin el desarrollo de visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Que mediante Resolución 9597 del 28 de mayo de 2021, el Ministerio de Educación Nacional, renovó la acreditación institucional en alta calidad a la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP por el término de diez (10) años.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias ofrecido en convenio por la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, Universidad del Quindío y la Universidad de Caldas, en modalidad presencial en Pereira (Risaralda), Armenia (Quindío) y Manizales (Caldas)"

Que mediante Resolución 17202 del 24 de octubre de 2018, el Ministerio de Educación Nacional, renovó la acreditación institucional en alta calidad a la Universidad de Caldas, por el término de ocho (8) años.

Que mediante Resolución 14915 del 2 de agosto de 2022, el Ministerio de Educación Nacional, renovó la acreditación institucional en alta calidad a la Universidad del Quindío, por el término de seis (6) años.

Que mediante Resolución 12417 del 31 de julio de 2018, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó registro calificado al programa de Doctorado en Ciencias ofrecido en convenio por la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, Universidad del Quindío y la Universidad de Caldas, en modalidad presencial en Pereira (Risaralda), Armenia (Quindío) y Manizales (Caldas), por el término de siete (7) años.

Que mediante Resolución 12955 del 31 de julio de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, modificó el registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias ofrecido en convenio por la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, Universidad del Quindío y la Universidad de Caldas, en el sentido de incluir como título a otorgar: Doctor en Ciencias – Geología.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, la renovación del registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias ofrecido en convenio con la Universidad de Caldas y la Universidad del Quindío, en modalidad presencial en Pereira (Risaralda), con 99 créditos académicos, periodicidad de admisión anual, una duración estimada de ocho (8) semestres y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Doctorado en Ciencias ofrecido en convenio por la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, Universidad de Caldas y Universidad del Quindío.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa ofrecido en convenio:

Institución:	Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, Universidad de Caldas y Universidad del Quindío
Denominación del Programa:	Doctorado en Ciencias
Título a otorgar:	Doctor en Ciencias - Biología Doctor en Ciencias - Química Doctor en Ciencias - Física Doctor en Ciencias - Matemáticas Doctor en Ciencias - Geología
Lugar de desarrollo:	Universidad Tecnológica de Pereira - UTP en Pereira (Risaralda), Universidad de Caldas en Manizales (Caldas) y Universidad del Quindío en Armenia (Quindío)
Modalidad:	Presencial
Número créditos académicos:	99

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias ofrecido en convenio por la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, Universidad del Quindío y la Universidad de Caldas, en modalidad presencial en Pereira (Risaralda), Armenia (Quindío) y Manizales (Caldas)"

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces. Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias ofrecido en convenio por la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, Universidad del Quindío y la Universidad de Caldas, en modalidad presencial en Pereira (Risaralda), Armenia (Quindío) y Manizales (Caldas)"

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Angy Mariana Parra Morales – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz – Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. RD19575